

Constancia secretarial: Manizales, 20 de mayo de 2.021. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 28, 29, 30 de abril de 2.021, 03 y 04 de mayo de 2.021, sin que hiciera pronunciamiento.



DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

RADICADO	170014003001 2021 0025100
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra de MARIA FLORINDA LASERNA DE MORALES.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.085 fijado el 21 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea98c27158a37fc9b62d44e4ea653ebf7d9360e1351cdac6b9c335b68a6
7fd22**

Documento generado en 20/05/2021 04:30:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**